

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA FORTALECER EL ENFOQUE PREVENTIVO, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS ETAPAS INICIALES DEL DESARROLLO HUMANO.**

**KATTYA MORA MONTOYA**

**EXPEDIENTE N.º25.629**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY  
**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA FORTALECER EL ENFOQUE PREVENTIVO, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS ETAPAS INICIALES DEL DESARROLLO HUMANO.**

Expediente N.º25.629

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense se ha consolidado históricamente como un referente en la protección de los derechos de las personas menores de edad, reconociendo su dignidad inherente y promoviendo su desarrollo integral como eje central del Estado social de derecho. Este compromiso se materializa en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 6 de enero de 1998, el cual establece un marco normativo robusto orientado a garantizar el bienestar físico, emocional, social y educativo de la niñez y la adolescencia.

No obstante, a pesar de los avances normativos y de política pública alcanzados por el país, persisten desafíos relacionados con la articulación, visibilización y fortalecimiento de las acciones interinstitucionales orientadas a la protección integral durante la etapa prenatal. Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce expresamente el derecho a la vida desde la concepción y establece la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral, resulta oportuno reforzar, dentro del marco normativo, el enfoque preventivo y la coordinación de las políticas públicas dirigidas a esta etapa del desarrollo humano. La presente iniciativa no pretende crear nuevos derechos ni modificar el régimen jurídico vigente, sino explicitar y fortalecer la continuidad de la protección integral desde las etapas más tempranas de la vida.

La presente iniciativa encuentra sólido fundamento en el ordenamiento jurídico nacional, comenzando por la norma suprema. El artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica establece de manera categórica que "la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido". Este mandato constitucional no distingue etapas de la niñez, sino que ordena la protección especial del niño en toda su dimensión. Una interpretación sistemática y progresiva de este artículo obliga al Estado a extender dicha protección desde los momentos más tempranos del desarrollo humano, pues la protección de la madre y del niño son mandatos constitucionales interdependientes que adquieren su máxima expresión durante la etapa prenatal.

En esta misma línea, el artículo 31 del Código Civil de Costa Rica, Ley N.º 63 de 28 de setiembre de 1887, dispone que "la existencia de la persona física principia en el momento en que ha sido concebida, y desde entonces se la tiene por nacida para todo lo que la favorezca". Esta norma, piedra angular del derecho civil costarricense, reconoce al concebido como centro de imputación de protección jurídica,

estableciendo un principio de favorabilidad que complementa y armoniza las disposiciones ya contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La presente reforma procura reforzar la coherencia sistemática entre ambos cuerpos normativos, visibilizando la importancia de la etapa prenatal dentro del enfoque de protección integral y armonizando el régimen de protección de la niñez con el principio civilista que reconoce valor jurídico a la persona desde su concepción para todo aquello que le beneficie. En este contexto, resulta imperativo fortalecer el marco jurídico nacional.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395 de 30 de octubre de 1973, establece la obligación del Estado de velar por la salud de la población y desarrollar acciones dirigidas a proteger la salud materno-infantil. Esta disposición, si bien sectorial, constituye un reconocimiento expreso de que la protección de la salud comienza antes del nacimiento y que el Estado tiene un deber ineludible de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo prenatal. Sin embargo, esta protección sectorial requiere ser integrada de manera sistemática dentro del régimen general de protección de la niñez, a fin de dotarla de coherencia, integralidad y fuerza vinculante desde la perspectiva del interés superior de la persona menor de edad.

La evidencia científica contemporánea es contundente al señalar que el desarrollo humano inicia desde la etapa prenatal y que las condiciones durante el embarazo inciden de forma determinante en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de la persona. Factores como la nutrición materna, el acceso a servicios de salud oportunos, el entorno psicosocial, la exposición a violencia y las condiciones socioeconómicas tienen efectos directos y medibles en la salud y el bienestar futuro del niño o niña.

Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han reiterado la importancia de fortalecer las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, incluyendo la etapa prenatal, como estrategia fundamental para reducir desigualdades, mejorar indicadores de salud y promover el desarrollo sostenible. En este contexto, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico nacional mediante una disposición que explicita el enfoque preventivo y la articulación institucional durante la etapa prenatal, como parte del continuum de protección integral reconocido por el ordenamiento jurídico costarricense.

Es fundamental precisar que esta iniciativa no tiene como propósito modificar el régimen de personalidad jurídica ni introducir nuevas categorías de sujetos de derecho. Su objetivo se circunscribe a establecer un mandato claro al Estado, fortalecer la coordinación interinstitucional y la continuidad de las políticas públicas orientadas al desarrollo integral durante la etapa prenatal, en concordancia con el principio del interés superior de la persona menor de edad y el mandato constitucional de protección especial a la madre y al niño.

La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la visibilidad normativa del enfoque preventivo durante la etapa prenatal, promover una mayor articulación entre los sectores de salud, protección social, educación y asistencia social, y consolidar la continuidad de las acciones estatales orientadas al bienestar materno-infantil.

Asimismo, la propuesta se formula en estricto apego al marco constitucional, al ordenamiento jurídico y a los estándares internacionales de derechos humanos, evitando cualquier contradicción con la jurisprudencia vigente, al centrarse en la protección integral y en las obligaciones del Estado, sin alterar el régimen jurídico existente en materia de derechos fundamentales. La cláusula interpretativa contenida en el artículo propuesto garantiza la armonía normativa y la compatibilidad con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Incorporar esta disposición permitirá avanzar hacia un modelo de política pública más preventivo, eficiente y centrado en la persona, orientado a atender las causas estructurales de la desigualdad y a generar mejores condiciones de desarrollo humano desde el inicio de la vida. Un Estado que fortalece la articulación de sus políticas públicas durante la etapa prenatal honra su tradición de tutela de las personas en condición de vulnerabilidad e invierte estratégicamente en el desarrollo humano desde sus etapas más tempranas.

Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA FORTALECER EL ENFOQUE PREVENTIVO, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS ETAPAS INICIALES DEL DESARROLLO HUMANO.**

ARTÍCULO ÚNICO - Adiciónese un artículo 12 bis a la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. El texto dirá:

Artículo 12 bis. - Enfoque preventivo y coordinación interinstitucional para la atención integral durante la etapa prenatal.

Las políticas públicas dirigidas a la protección integral de las personas menores de edad incorporarán un enfoque preventivo que reconozca la etapa prenatal como parte del proceso continuo de desarrollo humano, promoviendo la coordinación interinstitucional y la continuidad de la atención integral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de este Código.

Para estos efectos, el Estado, en coordinación con las instituciones competentes, deberá:

a) Fortalecer el acceso oportuno, permanente y de calidad a los servicios de salud materno-infantil, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normativa aplicable.

b) Promover políticas y programas de prevención, atención y acompañamiento que reduzcan los factores de riesgo que puedan afectar el desarrollo prenatal, con especial énfasis en la nutrición materna, la salud psicosocial y la prevención de la violencia.

c) Impulsar acciones de apoyo integral al no nacido, atendiendo a la mujer durante el embarazo, particularmente en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y familiar, con especial atención en madres adolescentes, garantizando redes de acompañamiento institucional y comunitario.

d) Fortalecer la articulación entre los sistemas de salud, protección social, asistencia social y educación, a fin de garantizar el desarrollo integral del niño desde la concepción hasta el final de la adolescencia, en aplicación del principio de continuidad de la protección y del interés superior de la persona menor de edad.

Las disposiciones del presente artículo deberán interpretarse en armonía con la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica y el principio del interés superior de la persona menor de edad. La aplicación de este artículo no implicará modificación alguna al régimen jurídico de la personalidad ni a los derechos reconocidos en otras leyes vigentes." Rige a partir de su publicación.

Kattya Mora Montoya  
**Diputada**

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA FORTALECER EL ENFOQUE PREVENTIVO, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS ETAPAS INICIALES DEL DESARROLLO HUMANO.

| Nombre y apellidos | Firma |
|--------------------|-------|
|                    |       |
|                    |       |
|                    |       |
|                    |       |
|                    |       |
|                    |       |